



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO No.</b>	17 873 40 89 001 2017 00053 00
<b>DEMANDANTE</b>	Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas – Coopetec
<b>DEMANDADO</b>	Leonel Ángel Ladino Loaiza

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir que el artículo 285 del Código General del Proceso establece “(...) *en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (...)*”, y si bien la solicitud que ahora se estudia no se hizo dentro del término de ejecutoria del auto que dio por terminado el proceso, no puede esta instancia judicial desconocer que a través de oficio número 2438 de 11 de septiembre de 2017 esta célula judicial solicitó el embargo de remanentes para el proceso con radicado 17 873 40 89 001 2017 00240 00, petición que fue resuelta de manera favorable el 14 de septiembre de 2017.

Es por lo anterior que se accederá a la aclaración solicitada, y en consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

**RESUELVE**

**ÚNICO: ACLARAR** el auto adiado 20 de junio de 2023, el cual quedará así:

“**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** por haberse cumplido los requisitos legales contenidos en el artículo 317 numeral segundo literal b del Código General del Proceso, de

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, se **DECLARA LA TERMINACIÓN ANORMAL** del presente proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas – Coopetec en contra de Leonel Ángel Ladino Loaiza.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se encuentren vigentes: El embargo del 30 por ciento del salario que devenga el demandado, Leonel Ángel Ladino Loaiza, al servicio de la Secretaria de Educación de Caldas. Con la advertencia que dicha medida continua vigente para el proceso 17 873 40 89 001 2017 00240 00 que cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas. Comuníquese esta decisión al pagador del demandado, precisando dejar sin efectos el oficio 484 de 21 de junio de 2023.

**TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en caso de que haya lugar a ellos, con las constancias correspondientes.

**CUARTO: ORDENAR** la conversión de los títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos a ordenes de este Juzgado y para el presente proceso, al proceso 17 873 40 89 001 2017 00240 00, por existir embargo de remanentes.

**QUINTO: ARCHÍVESE** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y previa cancelación en el sistema."

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 23 de noviembre de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 065

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria